



PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTES. –**

LIC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del numeral 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 47 de la propia Constitución local y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a consideración de la LXIV Legislatura Estatal, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de una iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la **LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de diciembre de 2016 se publicó en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado el decreto número 100, por el que se expidió la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche como la normativa estatal de interés público y observancia general en el territorio del Estado de Campeche que tiene por objeto regular la creación, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Fiscal del Estado, lo anterior de acuerdo con el artículo 1 de la mencionada norma.

Asimismo, a través de dicha norma se creó el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, mejor conocido por su acrónimo como SEAFI, el cual resulta ser un órgano desconcentrado de la actual Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal con el carácter de autoridad fiscal encargada de la recaudación de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales, entre otras funciones.

Las actividades que realiza el SEAFI revisten de gran importancia pues, como se ha mencionado en el párrafo anterior, es la autoridad fiscal encargada de verificar que la ciudadanía campechana, así como las personas habitantes del Estado, den cumplimiento a la obligación prevista en la fracción IV del numeral 31 de la Carta Magna Federal, es decir, contribuyan con los gastos públicos de manera proporcional y equitativa para que el Estado pueda dar cabal cumplimiento a sus fines y, por ello, se requiere que el mismo se encuentre en total armonía con el resto del marco jurídico estatal, tanto para el debido cumplimiento de sus funciones, como para el mejoramiento de la actividad administrativa y fiscal de nuestra entidad.

Ahora bien, dicha norma tuvo su última actualización mediante decreto número 172, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de diciembre de 2020; sin embargo, esta actualización se limitó a incluir la facultad de que la Asamblea de Gobierno del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche pueda realizar sus sesiones de manera electrónica.



PODER EJECUTIVO

En tal virtud, ante los cambios estructurales realizados en la actual Administración Pública Estatal como consecuencia de la publicación y entrada en vigor de la “nueva” Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la cual fue publicada el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, dicha normativa no ha vuelto a ser actualizada y, por lo tanto, no se encuentra en armonía respecto a los cambios tan importantes que representó la entrada en vigor de la norma orgánica administrativa estatal ya señalada.

Por ello, y con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 14 de enero de 2022, precisamente lo establecido en la Misión 1 “GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE”, objetivo 3, Estrategia 2, Línea de Acción 2, consistente en “*Revisar el marco jurídico estatal, y en su caso, proponer la armonización y/o actualización de los ordenamientos que se estimen pertinentes*”, se propone el presente Proyecto de Iniciativa de reforma a la Ley multicitada, pues tal ordenamiento resulta de sustancial importancia para el cumplimiento de la legislación fiscal en nuestra entidad.

Por último, resulta importante destacar que la presente iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo instituido por los numerales 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por todo lo anterior expuesto, fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número__

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 1; las fracciones I, V, VIII, y IX del artículo 2; los párrafos primero y segundo del artículo 3; el artículo 4; las fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVI y XVIII del artículo 7; la denominación del Capítulo I del Título Segundo; el artículo 8; el párrafo primero, así como las fracciones I, II, III, IV y V y el último párrafo del artículo 9; las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII del artículo 10; el artículo 11; la denominación del Capítulo III del Título Segundo; el primer párrafo del artículo 12; el primer párrafo y las fracciones III y VII del artículo 14; el artículo 19 y el artículo 23, todos de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- (...)

Se crea el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche como órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche,



PODER EJECUTIVO

con el carácter de autoridad fiscal y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades ejecutivas y el despacho de los asuntos que le otorgue esta Ley, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, y su acrónimo será "SEAFI".

ARTÍCULO 2.- (...)

I. Administrador o Administradora: a la persona Administradora General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;

II. a IV. (...);

V. Gobernador o Gobernadora: a la persona depositaria del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

VI. a VII. (...);

VIII. Secretaría: a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

IX. Secretario o Secretaria: a la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3.- "El Servicio" tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal, realizar actividades de recaudación, de fiscalizar a las y los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones fiscales, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, así como generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria en el Estado.

Las contribuciones y aprovechamientos federales y municipales que en virtud de los convenios de colaboración fiscal celebre el Estado con la Federación y/o los municipios del Estado deberán ser administrados por éste a través de "El Servicio" y se realizará en términos de la legislación aplicable.

(...)

ARTÍCULO 4.- "El Servicio" gozará de autonomía de gestión, tecnológica y técnica para ejecutar sus atribuciones y dictar sus resoluciones como autoridad fiscal, en los términos que determine la legislación fiscal y/o le instruya la Asamblea de Gobierno.

ARTÍCULO 7.- (...)

I. Recaudar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios de acuerdo con la legislación aplicable, así como las demás que deriven de los Convenios de colaboración fiscal celebrados con la Federación y/o con los municipios del Estado, debiendo concentrar los recursos en las cuentas que determine la Secretaría a más tardar al día hábil siguiente;

II. Ejercer aquéllas que deriven de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con la Federación o con los municipios del Estado u organismos descentralizados;



PODER EJECUTIVO

III. a V. (...);

VI. Participar, por instrucciones del Secretario o Secretaria, en la negociación de los convenios que lleve a cabo el Gobernador o Gobernadora en materia fiscal, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;

VII. Fungir como órgano de consulta del Ejecutivo Estatal en materia fiscal; informando posteriormente al Secretario o Secretaria sobre el alcance de las mismas;

VIII. Elaborar los criterios para el otorgamiento de los estímulos fiscales que conceda el Estado, analizando los efectos en sus ingresos, a fin de que la Secretaría pueda someterlos a la consideración y aprobación del Gobernador o Gobernadora, proponiendo los montos globales que corresponderán a estos conceptos. Asimismo, elaborar los proyectos de resolución de otorgamiento de estímulos fiscales para firma del Secretario o Secretaria, que corresponda por la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche;

IX. a XI. (...);

XII. Proporcionar a la Secretaría los datos estadísticos e información suficiente requerida que permita elaborar de manera completa los informes que en materia de resultados y prospectiva de la administración fiscal deba rendir el Gobernador o Gobernadora al H. Congreso del Estado y otras instancias conforme las disposiciones normativas estatales y federales, según corresponda;

XIII. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política de administración fiscal;

XIV. a XV. (...);

XVI. Realizar o encargar estudios en materia fiscal, con la participación de organismos públicos y privados que permitan mejorar la recaudación fiscal estatal;

XVII. (...); y

XVIII. Las demás que le establezcan otros ordenamientos jurídicos o le instruya el Secretario o Secretaria y, en general, aquellas que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, “El Servicio” contará con la siguiente estructura:

I. Una Asamblea de Gobierno;

II. Un Administrador o Administradora; y

III. Las Unidades Administrativas que establezca el Reglamento Interior.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 9.- La Asamblea de Gobierno será la autoridad máxima de “El Servicio”, y se integrará por:

- I. El Secretario o la Secretaria, quien la presidirá;
- II. El Subsecretario o la Subsecretaria de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- III. El Tesorero o la Tesorera de la Secretaría;
- IV. El Subsecretario o la Subsecretaria de Programación y Presupuesto de la Secretaría; y
- V. El Procurador o la Procuradora Fiscal de la Secretaría.

(...)

De igual manera, podrán tener el carácter de invitadas o invitados las personas titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría o “El Servicio”, y el Órgano Interno de Control, quienes tendrán voz, pero sin voto en las sesiones.

ARTÍCULO 10.- (...):

I. Opinar y coadyuvar con la Secretaría en la elaboración de las medidas de política de administración fiscal necesarias para la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas, así como llevar a cabo los programas especiales y los asuntos que el propio Secretario o Secretaria le encomiende ejecutar y coordinar esas materias;

II. Emitir su opinión respecto a los proyectos de Acuerdos, Órdenes, Resoluciones Administrativas y demás disposiciones de carácter general en materia fiscal que pretenda expedir el Administrador o Administradora;

III. (...);

IV. Examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que someta a su consideración el Administrador o Administradora;

V. Analizar y, en su caso, aprobar todas aquellas medidas que, a propuesta del Administrador o Administradora, incrementen la eficiencia en la operación de la administración fiscal y en el servicio de orientación a las y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas sobre mejora continua que incluyan los aspectos relacionados con la disminución de los costos de recaudación, la lucha contra la evasión y elusión fiscales, la mejor atención a las y los contribuyentes, la seguridad jurídica de la recaudación y de las y los contribuyentes, la rentabilidad de la fiscalización, la simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento que sean elaboradas por las Unidades Administrativas de “El Servicio”;

VII. (...);

VIII. Proponer a la Secretaría, como responsable de la política de administración fiscal, los cambios a la legislación pertinentes para la mejora continua de la misma; y



PODER EJECUTIVO

IX. (...).

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada cuatro meses y extraordinarias cuando así lo proponga el Secretario o Secretaria o el Administrador o Administradora.

Para que la Asamblea de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos tres de sus integrantes. Las ausencias del Secretario o Secretaria serán cubiertas por la o el servidor público que éste o ésta designe, y las ausencias de las y los demás miembros de la Asamblea de Gobierno serán cubiertas por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan y designen.

Las resoluciones de la Asamblea de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. Su Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuando concurren casos de emergencia sanitaria, fenómenos meteorológicos y cualesquiera otros casos fortuitos o de fuerza mayor que impida, dificulten u obstaculicen la celebración presencial de las sesiones, éstas podrán llevarse a cabo a través de plataformas digitales bajo la modalidad de video conferencias, las cuales tendrán la misma validez y fuerza legal.

CAPÍTULO III DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 12.- El Administrador o Administradora será la persona encargada de dirigir y representar a “El Servicio”, y será nombrado por el Gobernador o la Gobernadora a propuesta del Secretario o Secretaria, y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. (...);

ARTÍCULO 14.- El Administrador o Administradora tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. (...);

III. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficaz y eficientemente la legislación fiscal, haciéndolas de conocimiento a la Asamblea de Gobierno tan pronto como sea posible;

IV. a VI. (...);

VII. Participar en la concertación de los convenios que lleve a cabo el Gobernador o Gobernadora del Estado o el Secretario o Secretaria en materia fiscal; asimismo, celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de “El Servicio” o relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados;



PODER EJECUTIVO

VIII. a IX. (...).

ARTÍCULO 19.- El Administrador o Administradora nombrará, y en su caso, removerá a las y los servidores públicos que ocupen las Direcciones de “El Servicio”, lo anterior, previo informe presentado al Secretario o Secretaria.

ARTÍCULO 23.- “El Servicio” atenderá a las obligaciones que sobre transparencia e información le imponen las leyes de la materia, con las salvedades que las normas fiscales imponen.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - En un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizarse las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

TERCERO. – La denominación Subsecretario o Subsecretaria de Administración y Finanzas entrará en vigor cuanto entren en vigor las reformas que se realicen al Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta en tanto, las menciones a ésta se entenderán hechas a la Subsecretaría de Administración

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO.**